

## Proceso de Expropiación No. 2007-00685

Andrea Tatiana Ricardo Amaya <aricardoa@acueducto.com.co>

Miércoles 21/10/2020 10:52 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (211 KB)

2007-00685 - Recurso de Reposición auto 05 de octubre 2020.pdf;

Buenos días señor Juez,

Por medio del presente correo, me permito adjuntar memorial interponiendo Recurso de Reposición dentro del término del proceso citado en el asunto.

Quedo atento a cualquier inquietud o solicitud adicional.

Cordial saludo,



**Tatiana Ricardo A.**

Dirección Bienes Raíces.  
aricardoa@acueducto.com.co  
Teléfono: 3447000 Ext. 7553  
Celular: 323-4856436

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

Señor:

**JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: RADICADO: 2007-00685 (PROCESO DE EXPROPIACION)**

**DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E. S. P.**

**DEMANDADO: SANTOS MARTINEZ PABON Y MERCEDES TORRES TORRES**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020**

**ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.593 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 290.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, con domicilio en esta ciudad, me permito por medio del presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** de que trata los artículo 318 y 321 del Código General del Proceso, en contra del auto de fecha cinco (05) de octubre de 2020, notificado por estado N° 91 del día dieciséis (16) de octubre de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

**I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

Se hace procedente la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que sanciona a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, con una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 44 del código General del Proceso, el cual establece:

*“...Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”*

Se debe precisar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. E. S. P., ostenta el carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual tiene contemplado una serie de protocolos y requisitos, para desembolsar los fondos y realizar los pagos, más aun teniendo en cuenta que la empresa maneja recursos de carácter públicos, los cuales deben estar plenamente justificados y comprobados con el fin de evitar un detrimento en el patrimonio público.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. E. S. P cuenta con un rubro específico destinado a los honorarios de los peritos y los gastos de curaduría, sin embargo al tratarse de un procedimiento nuevo para la Empresa, en el cual se tiene que solicitar al IGAC la elaboración del avalúo acompañado de los documentos requeridos por dicha Entidad, se debe manifestar que la Empresa de Acueducto efectivamente envió los documentos solicitados, y el IGAC



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-03



dando respuesta a la solicitud, le informo a su Despacho que el costo para la elaboración del avalúo era de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.900.000.00 M/cte). Así las cosas y como se manifestó anteriormente, se debe poner en conocimiento de su Despacho que la empresa no contaba con un procedimiento específico para los casos de solicitud de avalúo de IGAC, por tal razón y en aras de dar aplicación a los principios de economía procesal y celeridad, se está implementando dicho procedimiento con el fin de agilizar los pagos requeridos por dicha entidad.

Por las razones anteriormente expuestas señor Juez, solicito sea revocado el auto de fecha 05 de octubre de 2020 mediante la cual se impuso una sanción a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, teniendo en cuenta que la empresa a la que represento no está dilatando el proceso ni lo ordenado por su Despacho por voluntad propia, por el contrario, siempre procura llevar el proceso de la manera más eficaz y eficiente posible, con el fin de que los procesos de expropiación culminen en la mayor brevedad, para que de esta manera se puedan ejecutar las obras requeridas para el caso concreto siendo este el objetivo principal buscado con el proceso de expropiación

De igual manera solicito de manera respetuosa a su Honorable Despacho, se sirva oficiar al IGAC, con el fin de que esta Entidad actualice la tarifa del valor del avalúo al año 2020, y así poder proceder con la inmediata cancelación de la suma que arroje la actualización, para de esta manera contribuir con el impulso de la actuación.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Invoco como fundamento de derecho lo dispuesto en el artículo 318 al 322 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

## III. COMPETENCIA:

Es usted competente, Señor(a) Juez, para conocer del recurso de reposición, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso principal, y según lo establecido por el artículo 318 del C.G. del P.

**Del(a) Señor(a) Juez,**

**Cordialmente,**



**Andrea Tatiana Ricardo Amaya**  
C.C. No. 1.018.430.593 de Bogotá  
T.P. No. 290.594 del C .S. J  
[aricardo@acueducto.com.co](mailto:aricardo@acueducto.com.co)  
Celular: 3234856436

50S-40185352 – QUEBRADA BOLONIA.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-03

